



Proyecto de real decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A.

I

La Universidad Internacional Menéndez Pelayo (en adelante, UIMP) hunde sus raíces en la Universidad Internacional de Verano de Santander que se creó el 23 de agosto de 1932, siendo su primer Rector el filólogo e historiador Ramón Menéndez Pidal y su Secretario General el poeta y ensayista miembro de la Generación del 27 Pedro Salinas. Por sus aulas y estrados pasaron importantes intelectuales de la época como Miguel de Unamuno, José Ortega y Gasset, Gregorio Marañón, Xavier Zubiri, Américo Castro, Salvador de Madariaga, Blas Cabrera, Santiago Pi y Suñer u Odón de Buen, entre otros, lo que refleja de modo fehaciente que su inicio estuvo estrechamente unido a la intelectualidad, la universidad, la ciencia y la cultura.

La UIMP nació recogiendo el legado de diferentes seminarios internacionales en formato de cursos de verano que ya tenían lugar en la ciudad de Santander, y sumó las trayectorias y las experiencias de la Biblioteca Menéndez Pelayo, la Fundación Valdecilla y la Estación de Biología Marina. Formalmente, nació con la aprobación de su decreto fundacional a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos.

Su objetivo era reunir profesores y estudiantes, nacionales y extranjeros, para, en un marco de convivencia durante los meses de verano, conversar, dialogar y debatir sobre ciencia, educación, política, economía, historia, medicina y otras muchas disciplinas, siempre bajo el amparo de la libertad de cátedra, pero ya desde el primer momento incorporando actividades artísticas y culturales, lo que suponía una relevante singularidad respecto del resto de las instituciones dedicadas a la educación superior -cabe recordar que desde su inicio no contaba con profesorado propio ni impartía titulaciones de licenciatura como sí hacían el resto de universidades-. Esta apuesta se complementaba por una labor de alojamiento de esos profesores y estudiantes.

Los cursos se iniciaron en el año 1933, ya en el Palacio de la Magdalena, y se interrumpieron con el estallido de la Guerra Civil en 1936. Su actividad se reanudó durante el año 1947 (como tal fue creada por Decreto de 10 de noviembre de 1945), ahora bajo su denominación actual de Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Su expansión durante el siguiente período derivó en la necesidad de ampliar instalaciones con la creación de un campus universitario en Las Llamas.

Durante el período democrático, entre 1977 y 2026, la UIMP ha seguido siendo un faro de irradiación de pensamiento intelectual, científico y cultural en libertad, ampliando cada vez más su radio de actuación a nuevas temáticas y disciplinas, y siendo un escenario reconocido de introducción en nuestro país de ideas y propuestas innovadoras en el terreno académico, pero también una atalaya de debate público sobre la evolución de la política y la economía nacional e internacional.



Un espacio, con el Palacio de la Magdalena como referente simbólico, por el que han pasado intelectuales, profesores, empresarios, científicos, políticos y artistas de renombre en nuestro país y en el extranjero. Una institución que, de igual modo, año tras año ha ido forjando una mayor interrelación con la ciudad de Santander y con la Comunidad Autónoma de Cantabria, con sus instituciones y con su sociedad civil.

De esta forma, la UIMP nació como una universidad singular y esa singularidad ha constituido su esencia en su ya larga trayectoria académica, hasta nuestros días. Y este Estatuto recoge y certifica dicha singularidad.

Una institución que en estos años ha ido expandiéndose con el establecimiento de centros en las ciudades de Barcelona, Cartagena, La Coruña, Cuenca, Granada, La Línea de La Concepción, Pirineos (en Huesca), Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Valencia.

Durante el período democrático, la UIMP ha visto la evolución de las normativas que han forjado su naturaleza jurídica actual. Así, mediante el Real Decreto 261/1980, de 11 de enero, se aprueba su transformación en Organismo Autónomo de carácter administrativo, con objeto de dotarla de «la necesaria flexibilidad en su funcionamiento, (...) al tiempo que mantiene su tradicional denominación y sus peculiares características, [y] asegura unas posibilidades de actuación similares a las de las restantes Universidades».

Poco después, mediante la Orden de 12 de agosto de 1982 fue aprobado su primer Estatuto, que en su artículo 1 definieron la UIMP como «un centro universitario de alta cultura, investigación y especialización en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene por misión difundir la cultura y la ciencia española, así como fomentar relaciones de intercambio de información científica y cultural de interés internacional e interregional». Este Estatuto fue modificado parcialmente a través del Real Decreto 41/1998, de 16 de enero, con un doble objeto: de una parte, actualizar la composición del Patronato y, de otra, dar una estructura más flexible y operativa a la Junta de Gobierno.

Sin embargo, fue la promulgación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en cuya disposición adicional tercera se corrobora el carácter singular de la UIMP y su naturaleza de organismo autónomo, la que hizo necesaria la adaptación de su Estatuto a la nueva realidad normativa. Además, debía asumirse lo establecido para este tipo de naturaleza jurídica como organismo público por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. El nuevo Estatuto se aprobó por el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril.

La necesidad de adaptación normativa del Estatuto de la UIMP se ha hecho presente de nuevo tras la aprobación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cuya disposición transitoria primera obliga a todas las universidades públicas a aprobar un Estatuto de acuerdo con la nueva legislación universitaria. Además, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, dedica la disposición adicional segunda a la UIMP, otorgándole naturaleza de organismo autónomo adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con autonomía universitaria para la planificación, organización y desarrollo de



sus actividades académicas. La ley recoge también la singularidad de la UIMP dentro del sistema universitario español en cuanto a su finalidad, el régimen de su personal docente, su modelo económico y financiero y el mecanismo de elección y de nombramiento del Rector o de la Rectora.

En definitiva, las dos décadas transcurridas desde la aprobación del vigente Estatuto, la propia expansión de actividades de la UIMP, los cambios desarrollados en el sistema universitario español (con la implementación del Espacio Europeo de Educación Superior, la ampliación de la oferta académica, la expansión de universidades y centros, la eclosión de la docencia virtual, todo ello en un escenario de globalización del conocimiento) y, sobre todo, la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, hacen necesario revisar en profundidad su normativa reguladora, con objeto de robustecer su capacidad de ser un referente internacional en el debate académico, intelectual, científico y cultural, garantizar el rigor académico de las actividades que desarrolla, así como dotarle de mayor flexibilidad organizativa para asegurar el éxito de sus fines académicos en tanto que se refuerza su singularidad en el contexto del sistema universitario español.

Este principio es el elemento medular de este Estatuto, que asumen la singularidad de esta institución como una universidad y, al mismo tiempo, como organismo autónomo de la Administración General del Estado, dotando a la UIMP de la flexibilidad necesaria para hacer viable esa singularidad que afecta a su oferta académica, a su profesorado y al personal técnico, de gestión, de administración y servicios, a sus propuestas culturales y artísticas, así como al control de su gestión económico-financiera. Esta flexibilidad es absolutamente necesaria para que la UIMP cumpla con éxito y calidad las funciones que le son propias y la definen en última instancia: ser un gran foco de intelectualidad y de difusión del conocimiento a nivel Europeo e internacional, que contribuya a situar a España como una de los países más dinámicos en generar pensamiento innovador, en alumbrar nuevas ideas y planteamientos y en ser espacio libre y plural para la expresión y debate de las diferentes tesis académicas, científicas y culturales que emerjan en cada momento histórico.

La UIMP, en este sentido, tiene en sus Cursos de Verano su estandarte académico fundamental. Estos deben convertirse en un referente de internacionalización de todo el sistema universitario español, también del sistema de conocimiento y ciencia y de la cultura del país. La UIMP es, en cierta forma, una universidad de todas las universidades del sistema universitario Español. En primer lugar, a partir de forjar alianzas y colaboraciones institucionalizadas entre la UIMP y las diversas universidades españolas para promover actividades que configuren la programación de estos Cursos de Verano. En segundo lugar, mediante el establecimiento de acuerdos de colaboración con universidades extranjeras, organismos y entidades internacionales para organizar también actividades que se integren en los Cursos de Verano. En tercer lugar, siendo un referente universitario para el intercambio académico, científico e intelectual a nivel internacional, que irradie innovación, pensamiento crítico y el planteamiento de los principales problemas y desafíos de las sociedades contemporáneas. En estos Cursos debe la UIMP focalizar el grueso de sus esfuerzos.



La UIMP, igualmente, seguirá ofertando y potenciando titulaciones universitarias oficiales de nivel Máster Universitario, Programas de Doctorado y de formación permanente primando su carácter internacional, en coherencia con la filosofía de esta universidad desde su nacimiento. Aquí también debe la UIMP evolucionar y, desde el refuerzo de su enfoque de oferta académica de prestigio, constituir un Centro de Altos Estudios que agrupe una oferta de titulaciones de postgrado de enfoque internacional fundamentalmente, pero también nacional, basado en profesorado de elevado nivel de reconocimiento docente e investigador y, en su caso, de elevado nivel de reconocimiento profesional.

Desde este paradigma, la UIMP constituye una pieza esencial en la permanente y necesaria internacionalización del sistema universitario español. Este real decreto viene a corroborar este planteamiento y a actualizar su Estatuto desde dicho enfoque estructural, y así como a las funciones que desempeña desde su singularidad en el mundo universitario de España, con vocación de convertirse en un referente internacional de espacio de intelectualidad y ciencia.

La UIMP, de forma conjunta con el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) y el Colegio de España en París, conforman una palanca muy potente para internacionalizar la educación universitaria en España, necesaria en el contexto de imparable globalización del conocimiento científico, tecnológico y cultural que vive el mundo contemporáneo.

En todo caso, la UIMP es una institución universitaria que, recogiendo su ya larga trayectoria de casi un siglo, tiene la firme voluntad de seguir siendo un espacio democrático, plural y abierto al debate académico, intelectual, científico, cultural y artístico de nivel internacional, con aportaciones nacionales, que contribuya a reforzar la posición de España en el mundo.

II

El real decreto aprobatorio se estructura en una parte expositiva, un artículo único aprobatorio del Estatuto, tres disposiciones adicionales, que contienen, primero, el mandato de elaborar un plan para rediseñar el futuro de las actividades que desarrollan los centros docentes distintos de los situados en Santander y Madrid, segundo, la previsión de acuerdos de colaboración con las instituciones cántabras, en especial con el Ayuntamiento de Santander y con la Comunidad de Cantabria y, tercero, la previsión de acuerdos de colaboración con otros departamentos ministeriales. A las anteriores sigue una disposición derogatoria del Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto, así como dos disposiciones finales que versan sobre la habilitación normativa y la entrada en vigor, respectivamente.

El articulado del Estatuto de la UIMP se estructura en siete capítulos y consta de cuarenta y siete artículos y su parte final está integrada siete disposiciones adicionales.



De este modo, en el Capítulo I. (Disposiciones Generales) se recogen el objeto de la UIMP, su naturaleza y personalidad jurídica y la ciudad de su sede oficial, así como se trata de su actividad académica, de investigación y de transferencia, del aseguramiento de la calidad, y, finalmente, de los convenios o instrumentos que vehiculan la colaboración de la UIMP con otras universidades e institutos de investigación y administraciones.

El Capítulo II (Del personal docente e investigador) versa sobre los instrumentos y las características de la participación del profesorado e investigadores de universidades e institutos de investigación en la actividad de gobierno y en la actividad formativa y de divulgación de la UIMP, teniendo presente que esta universidad no tiene profesorado propio, como elemento evidente de singularidad.

El Capítulo III es el relativo al personal técnico, de gestión y de administración y servicios. Trata del PTGAS de la UIMP y de su relación de puestos de trabajo.

El contenido del Capítulo IV (Del gobierno de la Universidad) se centra en la composición y funciones de los diversos órganos colegiados y unipersonales de gobierno, representación, administración y gestión de la UIMP: Patronato, Consejo de Gobierno, Consejo de Estudiantes, Rector/a, Vicerrectorados, Secretaría General, Gerencia y Vicegerencia, así como otros órganos como el Director/a de los Cursos de Verano, Director/a, la Dirección del Centro de Altos Estudios, el Defensor/a Universitario y la Unidad de igualdad y diversidad.

El Capítulo V (Otros órganos de la universidad) aborda la Defensoría Universitaria y la Unidad de Igualdad y de Diversidad.

El Capítulo VI (Del estudiantado y de las personas inscritas en las diferentes actividades académicas) se refiere a la consideración de estudiante universitario, sus deberes y obligaciones, así como estas respecto de las personas inscritas en los Cursos de Verano y en la programación de actividades de la UIMP. De igual modo, establece el mecanismo para que esta universidad impulse becas y premios.

El Capítulo VII (Régimen de recursos humanos, económico-financiero, patrimonial y de recursos) viene a regular y ordenar el personal de la UIMP, su presupuesto, sus recursos económicos y patrimonio, su régimen económico-financiero, su régimen de contratación, el régimen de impugnación de resoluciones y actos, la información y confidencialidad de datos, entre otras cuestiones.

En la parte final, las seis disposiciones adicionales se refieren a las Cátedras universitarias, que centrarán su labor en la investigación y la transferencia de conocimiento, a la asimilación de los cargos académicos y de gestión de la UIMP con los del resto de universidades públicas españolas, a la movilidad del personal docente e investigador que ocupe cargos académicos y del personal técnico, de gestión, de administración y servicios, a las políticas de incentivos y de productividad de la UIMP, así como a la remuneración y costes asociados de los participantes en la programación de los Cursos de Verano y al Colegio Mayor Torres Quevedo en el Campus de Las Llamas, respectivamente.



III

Este real decreto se adecua a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que tiene como finalidad efectuar la preceptiva adaptación del Estatuto a cambios normativos y a la situación actual de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Es acorde también con el principio de proporcionalidad, al ser el medio adecuado cumplir con dicho objetivo, sin afectar en forma alguna a los derechos y deberes de la ciudadanía. Asimismo, cumple con el principio de seguridad jurídica al quedar engarzado con el ordenamiento jurídico, siendo coherente con el mismo. Es acorde al principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y es accesible a la ciudadanía, dado que, durante su tramitación administrativa, el proyecto se sometió al trámite de información pública. Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, dado que la norma incluye las cargas administrativas mínimas e imprescindibles, evitando crear cargas innecesarias o accesorias, persiguiendo la asignación de los recursos públicos de manera óptima con el fin de alcanzar los objetivos programados.

El Patronato de la UIMP acordó, en su sesión de 1 de septiembre de 2025, proponer la reforma de su Estatuto. Asimismo, durante su tramitación se ha informado de este real decreto al Consejo de Universidades y a la Conferencia General de Política Universitaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los estatutos de los organismos públicos estatales se aprueban por Real Decreto del Consejo de Ministros a propuesta conjunta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en la actualidad, los Ministerios de Hacienda y para la Transformación Digital y de la Función Pública) y del Ministerio al que el organismo esté vinculado o sea dependiente (en este caso, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades).

Este real decreto se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado, recogida en el artículo 103.2 de la Constitución Española y desarrollada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, su contenido material está fundamentado en las reglas 15ª, 18ª y 30ª del artículo 149.1. de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva para el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, la regulación de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas, y la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, respectivamente.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública y de las Ministras de Hacienda y de Ciencia, Innovación y Universidades, de



acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXXX de 2026.

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A.*

Se aprueba el Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., (en adelante, UIMP) cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional primera. *Centros docentes de la UIMP.*

La UIMP aprobará, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este Estatuto, un plan para rediseñar el futuro de las actividades que desarrollan los centros docentes distintos de los situados en Santander y Madrid.

Disposición adicional segunda. *Acuerdos de colaboración de la UIMP con el Ayuntamiento de Santander y la Comunidad de Cantabria.*

1. La UIMP podrá establecer un acuerdo de colaboración con las instituciones cántabras, en especial con el Ayuntamiento de Santander y con la Comunidad de Cantabria, para desarrollar actividades académicas y culturales de interés común de ambas partes, estableciendo la responsabilidad de estas en su implementación y desarrollo.
2. La programación anual o plurianual de dichas actividades será aprobada por la UIMP y por los órganos de gobierno de las instituciones con las cuales establezca estos convenios.

Disposición adicional tercera. *Acuerdos de colaboración con otros departamentos ministeriales.*

1. La UIMP podrá establecer acuerdos de colaboración con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para desarrollar actividades académicas que favorezcan la internacionalización del sistema educativo español, específicamente para desarrollar la formación del profesorado de español para extranjeros, así como programas de inmersión lingüística destinados a estudiantes de diversos niveles formativos y edades, de interés común para las partes.
2. La UIMP podrá establecer acuerdos de colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para desarrollar actividades académicas que favorezcan la internacionalización del sistema universitario español y su relación con los sistemas universitarios de otros países y con entidades, organismos y organizaciones de carácter internacional, de interés común para las partes.
3. La UIMP podrá establecer acuerdos con otros departamentos ministeriales, organismos y entidades de la Administración General del Estado para el mejor desarrollo y ejercicio de sus funciones y competencias.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*



Queda derogado el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO O.A.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. De acuerdo con lo previsto en la disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo O.A. (en adelante, UIMP) es una universidad que forma parte del sistema universitario español, en tanto que el objeto de su actividad es académico en el ámbito de la educación universitaria, si bien con un desarrollo y naturaleza singular y específico puesto que su finalidad esencial es la generación, difusión y la diseminación internacional del conocimiento científico, humanístico, tecnológico y artístico a través de los Cursos de Verano, así como, la formación de alto nivel a través de másteres, doctorado y cursos especializados de carácter internacional. De forma complementaria también podrá desarrollar programas de formación permanente de alto nivel de calidad formativa de ámbito nacional.
2. La difusión y diseminación del conocimiento, así como el desarrollo de la actividad científica y de investigación, se podrá igualmente implementar a través de Cátedras especializadas como mecanismo de transferencia.
3. Para garantizar la organización y calidad de los Cursos de Verano, y del resto de la actividad académica, la UIMP podrá desarrollar una labor residencial dirigida a profesorado, investigadores e investigadoras, asistentes a eventos académicos, de divulgación, culturales y artísticos, y a personas matriculadas en los cursos o titulaciones ofertadas.

Artículo 2. *Naturaleza y personalidad jurídica.*

1. La UIMP es una universidad y tiene personalidad jurídica propia, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para la ejecución y desarrollo de todos aquellos



actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por el ordenamiento jurídico. En especial, y habida cuenta de su naturaleza universitaria, la UIMP contará con plena autonomía para el ejercicio de sus competencias en el ámbito académico, así como para organizar los medios humanos y materiales que permitan el desarrollo de sus actividades.

2. Asimismo, la UIMP, de acuerdo con su objeto y dada su especificidad en el sistema universitario español, tiene naturaleza de organismo autónomo adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de la Secretaría General de Universidades.
3. La denominación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo se acompañará en todo caso de la indicación de “organismo autónomo” o su abreviatura “O.A.”.
4. En lo no particularmente previsto en este Estatuto, la UIMP se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y por el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación. En defecto de norma administrativa, se aplicará el derecho común.
5. Dentro de las competencias que le atribuyen este estatuto y las demás normas del ordenamiento jurídico, corresponde a la UIMP el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines y funciones, de acuerdo con la legislación aplicable, salvo la potestad expropiatoria, en virtud del artículo 89.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 3. Sede y territorialidad de la UIMP.

1. La sede oficial de la UIMP estará en Santander, que compartirá dicha función con la ciudad de Madrid.
2. La UIMP podrá tener centros o subsedes en otras localidades para el desarrollo de actividades académicas, culturales y artísticas.
3. La actividad de la UIMP, incluyendo la organización y celebración de los Cursos de Verano, se desarrollará fundamentalmente en la sede de Santander, aunque también podrá tener lugar en Madrid y en los otros centros y subsedes de la UIMP.
4. El ámbito territorial de la actividad académica y cultural de la UIMP es España y el extranjero, habida cuenta del carácter y enfoque primordialmente internacional de su actividad.

Artículo 4. Actividad académica.

1. La actividad principal de la UIMP es la organización y celebración de los Cursos de Verano en Santander, cuya finalidad es promover el debate en torno a los grandes desafíos económicos, políticos, científicos, tecnológicos, sociales, laborales, educativos, culturales y



artísticos a que se enfrenta la sociedad en la actualidad, mediante el cual disemina, difunde y divulga el conocimiento científico, tecnológico y humanístico que se genera en el sistema universitario y promueve la reflexión intelectual. Estos Cursos tendrán un enfoque fundamentalmente internacional, de manera que, este espacio de debate se convierta en un foro internacional de intercambio de conocimientos entre universidades, instituciones y organismos, empresas, organizaciones sociales, Administraciones Públicas y medios de comunicación. También podrán tratarse temas relevantes de interés nacional, regional o local en los Cursos de Verano.

2. De igual modo, la UIMP podrá implementar títulos oficiales de Máster Universitario oficial, Programas de Doctorado, así como Másteres de Formación Permanente, principalmente con un enfoque internacional, aunque también podrán impartirse con un enfoque nacional. Estos títulos podrán desarrollarse bajo la modalidad docente presencial, híbrida o virtual, según se estipule en su Memoria respectiva aprobada por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación O.A. (en adelante, ANECA) en el caso de los títulos de carácter oficial, y por los sistemas internos de garantía de calidad en el caso de los títulos de carácter propio. Estos títulos oficiales y de formación permanente, de nivel de Máster o de Doctorado según el caso, podrán desarrollarse de forma conjunta con otras universidades españolas o extranjeras, y, asimismo, podrán contar con el patrocinio y/o la colaboración a todos los efectos de instituciones, Administraciones Públicas, empresas y entidades públicas y privadas, centros e institutos de investigación, y organizaciones y organismos nacionales o internacionales.
3. La oferta académica de nivel de Máster (oficial y de formación permanente) y de Doctorado se incorporará al Centro de Altos Estudios de la UIMP.
4. La UIMP podrá desarrollar también, de forma complementaria, otras actividades académicas de formación permanente y de microcredenciales, siempre que mantengan un alto nivel formativo y de diseminación y de divulgación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, y su enfoque sea principalmente internacional, pudiendo tener complementariamente un enfoque nacional, regional o local. Dichas actividades podrán desarrollarse no sólo en Santander y Madrid sino en las otras subsedes y centros de la UIMP.
5. La UIMP podrá organizar, asimismo, actividades de carácter artístico y cultural en el marco de los Cursos de Verano, y, de igual modo, podrá desarrollar estas actividades en el resto de sus centros y sedes en cualquier momento del año.
6. La UIMP podrá también organizar, específicamente, actividades de debate, diseminación y divulgación científica, tecnológica y humanística, así como de perfeccionamiento lingüístico, promovidas juntamente con Administraciones Públicas, instituciones, organizaciones sociales y profesionales, empresas y entidades públicas o privadas, centros universitarios y de investigación, nacionales e internacionales, enfocados a temas de interés para ambas partes.

Artículo 5. *Actividad de investigación y de transferencia de conocimiento a través de las Cátedras universitarias.*



1. La UIMP promoverá actividades de investigación y de transferencia del conocimiento científico, tecnológico y humanístico mediante la configuración de Cátedras universitarias. Estas podrán ser producto tanto de iniciativas propias de la UIMP, como de iniciativas conjuntas con otras universidades españolas o extranjeras, así como de otras instituciones, Administraciones Públicas, empresas o entidades públicas o privadas, centros e institutos de investigación, y organismos u organizaciones nacionales o internacionales.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno de la UIMP aprobar una normativa sobre Cátedras que, en todo caso, fijará el requisito de que para la constitución de una Cátedra se requiera la participación y la financiación -parcial o total- de otra universidad, institución o administración, empresa, organización, entidad pública o privada, u organismo nacional o internacional, suscrita mediante el establecimiento del correspondiente convenio entre las partes.
3. Las Cátedras se adscribirán al Centro de Altos Estudios de la UIMP, una vez que esté constituido.

Artículo 6. Aseguramiento de la calidad.

1. La UIMP tendrá como agencia de aseguramiento de calidad a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante, ANECA) para todo lo relacionado con los títulos universitarios oficiales y con los procesos de acreditación institucional de centros.
2. La UIMP contará, asimismo, con un sistema interno de garantía de la calidad certificado por la ANECA.

Artículo 7. Convenios de colaboración educativa y de investigación y transferencia de conocimiento.

1. La UIMP podrá suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración en materia de formación universitaria, de desarrollo de la investigación y de transferencia de conocimiento, con instituciones universitarias y centros de investigación españoles y extranjeros.
2. Estos instrumentos serán el marco en el que se fijaran las condiciones de participación del profesorado permanente de otras universidades en las actividades académicas, de investigación aplicada y transferencia de conocimiento que se desarrollan en la UIMP, estableciendo al menos el número de profesores participantes, el tipo y duración de dicha participación, y la remuneración en compensación de la participación de este profesorado -así como si este profesorado tendrá cubierto los gastos en desplazamiento, alojamiento y manutención, si así lo decidiesen las partes para garantizar su participación-.
3. De igual forma, estos instrumentos determinarán las condiciones para la organización conjunta de actividades académicas (Másteres Universitarios oficiales, Programas de Doctorado, Másteres de Formación Permanente y otros cursos específicos de diversa tipología de alto nivel formativo y de carácter internacional) y de investigación y de transferencia del conocimiento (Cátedras universitarias). Esta organización podrá tener un formato de coorganización, patrocinio o colaboración, según los casos. Se exceptúa de esta disposición la participación puntual de profesorado universitario o investigadores de



centros e institutos de investigación en las diversas actividades académicas, culturales y artísticas que organice la UIMP.

4. La UIMP igualmente podrá suscribir convenios u otros instrumentos con objeto de un desarrollo adecuado de sus funciones.

Artículo 8. *Establecimiento de un convenio de colaboración estratégica con la Universidad de Cantabria.*

1. La UIMP podrá suscribir un convenio de colaboración estratégica con la Universidad de Cantabria, con objeto de reforzar las sinergias de ambas universidades públicas en beneficio del impacto de sus actividades académicas y de investigación y transferencia de conocimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria y contribuyendo con ello al prestigio del sistema universitario español.
2. Este convenio podrá incorporar la colaboración específica respecto del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, y abarcar la colaboración docente, de investigación y de transferencia de conocimiento y de gestión en el ámbito universitario, así como en la realización y desarrollo de actividades culturales.

CAPÍTULO II. Del personal docente e investigador

Artículo 9. *Personal docente e investigador.*

1. El profesorado funcionario o el profesorado contratado laboral que imparta los títulos oficiales y los títulos de formación permanente que oferte la UIMP pertenecerá a universidades españolas o extranjeras, así como del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC), Organismos Públicos de Investigación, y otros centros o institutos de investigación españoles o extranjeros. A propuesta del Rector o de la Rectora de la UIMP, oído el Consejo de Gobierno, éste o ésta podrá nombrar a uno de estos profesores o una de estas profesoras como responsable del Máster Universitario oficial, del Programa de Doctorado o del Máster de Formación Permanente en el que participa.
2. El nombramiento de un profesor o una profesora para impartir docencia en una de las titulaciones ofertadas por la UIMP implicará la concesión de la *venia docendi*.
3. Mediante la suscripción de convenios de colaboración educativa, un profesor o una profesora de otra universidad o centro de investigación podrá dirigir un Máster Oficial, un Máster de Formación Permanente o una Cátedra universitaria de la UIMP, a propuesta del Rector o de la Rectora y oído el Consejo de Gobierno. Concretamente, mediante este procedimiento el profesorado de otras universidades y centros de investigación nacionales o extranjeros podrá formar parte de las Cátedras y desarrollar labores de investigación aplicada y de transferencia del conocimiento científico, tecnológico y humanístico. En estos casos, la producción de conocimiento científico y su transferencia podrá tener doble filiación.
4. Asimismo, los Másteres podrán contar con la participación de expertos profesionales o responsables de empresas o entidades públicas o privadas, Administraciones Públicas, centros e institutos de investigación, y organismos u organizaciones nacionales e



internacionales, que impartirán docencia en dichos títulos. De igual modo, este hecho implicará la concesión de la *venia docendi*.

5. En todos los casos previstos en este artículo el profesorado recibirá una remuneración por su actividad docente, de investigación y de transferencia del conocimiento, y de gestión, por parte de la UIMP, y que será complementaria y compatible con la retribución de su universidad, o centro de investigación u otra organización o entidad de procedencia. Asimismo, si fuere necesario para garantizar la disponibilidad del profesorado, este también podrá recibir una compensación económica por desplazamiento, alojamiento y manutención de acuerdo con la normativa vigente.
6. De igual modo, la UIMP podrá hacer uso del personal investigador y técnico de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

CAPÍTULO III. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios

Artículo 10. *Personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la UIMP.*

1. Para el desarrollo de labores técnicas, de gestión, de administración y de servicios la UIMP estará dotada de puestos de trabajo propios ocupados por personal funcionario o personal laboral.
2. Asimismo, la UIMP también podrá disponer de puestos de trabajo que podrán ser adjudicados a personal funcionario de carrera de la Administración del Estado u otras Administraciones Públicas, nacionales e internacionales, con el acuerdo de las partes, con las mismas especificaciones que las establecidas para el personal docente e investigador en el artículo 9.
3. El personal funcionario o laboral que preste sus servicios en la UIMP estará sometido al régimen general de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades para el Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. *De la relación de puestos de trabajo.*

La UIMP dispondrá de una relación de puestos de trabajo que recoja todos los puestos de personal técnico, de gestión y de administración y servicios que, de acuerdo con su estructura orgánica y funcional, contendrá la definición y características de aquellos.

CAPÍTULO IV. Del gobierno de la universidad

Artículo 12. *Órganos de gobierno.*

1. El gobierno, representación, administración y gestión de la universidad se articula a través de órganos colegiados y unipersonales.
2. Los órganos colegiados son: el Patronato, el Consejo de Gobierno y el Consejo de Estudiantes.
3. Los órganos unipersonales son: las personas titulares del Rectorado, de los Vicerrectorados, de la Secretaría General y la Gerencia.



4. Para la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales se estará a lo que establezca este Estatuto.

SECCIÓN 1ª. DEL PATRONATO

Artículo 13. *Funciones.*

1. El Patronato de la UIMP es el máximo órgano de gobierno de la UIMP.
2. Son funciones del Patronato:
 - a) Constituir el espacio de interrelación entre la UIMP y las Administraciones Públicas, las universidades, las organizaciones sociales y empresariales, y los intelectuales de reconocido prestigio para fortalecer el desarrollo estratégico de esta universidad y garantizar la consecución con calidad de sus objetivos como institución universitaria.
 - b) Aprobar la planificación estratégica de la universidad.
 - c) Aprobar el plan de actuación anual de la universidad.
 - d) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la universidad, previa consideración del mismo por el Consejo de Gobierno.
 - e) Aprobar la memoria anual económica y de actividades de la universidad.
 - f) Impulsar y promover acuerdos con instituciones, empresas privadas y públicas, organizaciones empresariales y sociales, organismos y entidades internacionales para obtener financiación mediante convenios y acciones de mecenazgo a fin de organizar actividades que se integren en la programación de los Cursos de Verano y del resto de actividades académicas.
 - g) Ser informado de los convenios de colaboración docente y de investigación y de transferencia del conocimiento que establezca la UIMP con otras universidades, instituciones, Administraciones Públicas, empresas, organizaciones y organismos nacionales e internacionales.
 - h) Ser informado de los nombramientos académicos y de gestión que realice el Rector o la Rectora de la UIMP.
 - i) Nombrar y cesar al Defensor Universitario.
 - j) Aprobar los símbolos de la universidad a propuesta del Consejo de Gobierno de la UIMP.
 - k) Aprobar la propuesta de Estatuto de la UIMP y sus modificaciones, elevando la correspondiente propuesta al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, para su correspondiente tramitación como proyecto de real decreto.
 - l) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento del Patronato.

Artículo 14. *Composición.*

1. El Patronato de la UIMP estará compuesto por 16 miembros, que serán nombrados por la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades:
En representación de la Administración General del Estado.
 - a) La persona titular de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, que actuará como Presidente del Patronato.



- b) La persona titular de la Secretaría General de Universidades, que actuará como Vicepresidente del Patronato.
 - c) La persona titular de la Secretaría de Estado de Educación, Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
 - d) La persona titular de la Secretaría General de Investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
 - e) El Rector o la Rectora de la UIMP.
 - f) La persona titular de la Presidencia del CSIC.
 - g) La persona titular de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
 - h) El Director o la Directora del Instituto Cervantes.
 - i) La persona titular de la Secretaría General de la UIMP, que actuará como Secretario o Secretaria del Patronato, con voz pero sin voto.
- En representación de otras Administraciones Públicas:
- j) La persona titular de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - k) La persona titular de la Alcaldía de Santander.
- En representación del sector:
- l) La persona titular de la Presidencia de la Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Española.
 - m) Dos personas referentes de empresas nacionales e internacionales o de fundaciones culturales o artísticas de prestigio.
 - n) Dos profesores universitarios, intelectuales o científicos de prestigio, de nacionalidad española u de otro país.”
2. Los miembros del Patronato previstos en la letra m) y n) del apartado anterior serán designados por un período máximo de tres años, con posibilidad de prórroga de su mandato por el mismo periodo de tiempo.

SECCIÓN 2ª. DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 15. Funciones.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la UIMP:

- a) Asistir y asesorar al Rector o a la Rectora en todos los asuntos académicos, institucionales y de gestión de la universidad.
- b) Considerar el anteproyecto de presupuesto de la UIMP, para su elevación al Patronato.
- c) Elaborar el plan estratégico de la universidad, para su elevación al Patronato.
- d) Elaborar el plan de actuación anual de la universidad, para su elevación al Patronato.
- e) Organizar los Cursos de Verano y el resto de las actividades académicas, así como las otras actividades de carácter no académico de la universidad.
- f) Aprobar los convenios de colaboración educativa establecidos con otras universidades españolas y extranjeras, instituciones, empresas, organizaciones u organismos nacionales o extranjeros.



- g) Aprobar la implantación de nuevos títulos oficiales y de formación permanente de la UIMP.
- h) Aprobar la programación de la docencia oficial (Másteres Universitarios oficiales y Programas de Doctorado) y del resto de actividades docentes.
- i) Administrar el patrimonio de la UIMP.
- j) Aprobar la creación, modificación o supresión de centros, servicios y estructuras de gestión y administración.
- k) Ser informado de los nombramientos de Secretario o Secretaria General, Gerente, Vicerrectores o Vicerrectoras, Director o Directora de los Cursos de Verano, Director o Directora del Centro de Altos Estudios, y del resto de cargos académicos o de gestión que designe el Rector o la Rectora de la UIMP.
- l) Aprobar el régimen general de precios de cualquier servicio prestado por la universidad en la relación con las actividades que le son propias, incluidos los del servicio de alojamiento del colegio mayor -o de los diversos colegios mayores si los hubiere-.
- m) Acordar los criterios generales de la política de becas y ayudas para el acceso a las diversas actividades que organiza la UIMP.
- n) Aprobar la distribución de becas y ayudas para los distintos programas y actividades de la universidad.
- o) Aprobar la memoria económica y de actividades elaborada por el Secretario o la Secretaria General, para su elevación al Patronato.
- p) Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, y la dotación de plazas que deban ser convocadas en las diversas convocatorias.
- q) Aprobar a propuesta de la Gerencia los criterios de selección, contratación y promoción del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de administración y servicios.
- r) Aprobar la concesión del Doctor/a Honoris Causa por la UIMP.
- s) Aprobar la concesión de premios, honores y distinciones de la UIMP, dando conocimiento de ello al Patronato de la universidad.
- t) Aprobar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- u) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan esta norma, el Estatuto de la universidad y sus normas de desarrollo.

Artículo 16. Composición.

El Consejo de Gobierno estará formado por el Rector o la Rectora, que lo presidirá, los Vicerrectores y las Vicerrectoras, el Director o la Directora de los Cursos de Verano, el Director o la Directora del Centro de Altos Estudios, el o la Gerente y el Secretario o la Secretaria General, que actuará de Secretario o Secretaría del Consejo de Gobierno, así como del Delegado o Delegada del Consejo de Estudiantes y un o una representante del personal técnico, de gestión, administraciones y servicios.



SECCIÓN 3ª. RECTOR O RECTORA.

Artículo 17. *Nombramiento.*

1. El Rector o la Rectora de la UIMP será nombrado por el Gobierno mediante real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, oído el Patronato de la universidad. Tendrá rango equivalente a Director o Directora General.
2. Deberá ser un profesor o una profesora permanente a tiempo completo de una universidad pública, funcionario o funcionaria, que deberá contar con méritos reconocidos y contrastados de investigación, acreditada trayectoria docente y suficiente experiencia en gestión universitaria en algún cargo unipersonal en una universidad.
3. El mandato del Rector o la Rectora tendrá un período de duración en el desempeño de este cargo de seis años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 18. *Funciones.*

4. El Rector o la Rectora tendrá las atribuciones y tratamientos propios de los Rectores o de las Rectoras de las universidades públicas españolas.
5. Al Rector o la Rectora le corresponde el ejercicio de la dirección global de la universidad, coordinar las actividades y políticas del Consejo de Gobierno, el impulso los ejes principales de la política universitaria, la definición de las directrices fundamentales de la planificación estratégica, y el desarrollo de las líneas de actuación aprobadas por el Patronato.
6. El Rector o la Rectora podrá, en nombre y representación de la UIMP, celebrar cuantos contratos y actos jurídicos sean necesarios para el desarrollo de los fines y misiones de aquella, de acuerdo con la legislación vigente y este Estatuto.
7. Al Rector o la Rectora le corresponde realizar los actos administrativos de autorización y disposición de gastos y la ordenación de pagos necesarios para la ejecución del presupuesto. Asimismo, le corresponde la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado.
8. El Rector o la Rectora ostentará la representación de la Universidad y presidirá todos los actos académicos de la misma a los que asista.
9. El Rector o la Rectora le corresponden asimismo cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos de la universidad en este Estatuto.
10. El Rector o la Rectora podrá, igualmente, nombrar personal eventual para realizar las funciones previstas y con las condiciones establecidas en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. El número máximo de personal eventual será de tres personas. Este número y las condiciones retributivas serán públicas
11. El Rector o la Rectora tendrá una remuneración correspondiente a su actividad a tiempo completo, cargo, nivel y categoría, así como los complementos retributivos que le correspondan tanto por el cargo como por su situación previa de profesorado universitario funcionario.



12. En caso de ausencia o enfermedad, el Rector o Rectora será sustituido por un Vicerrector o una Vicerrectora que designe al efecto.
13. El Rector o la Rectora nombrará a los Vicerrectores o las Vicerrectoras, a la persona titular de la Secretaría General, al Director o la Directora de los Cursos de Verano, al Director o la Directora del Centro de Altos Estudios y al Director o la Directora del Colegio Mayor Torres Quevedo del Campus de las Llamas y otros cargos académicos y de gestión de esta universidad.
14. El Rector o la Rectora tendrá un gabinete de apoyo técnico, cuyos miembros podrá designar, y que podrá estar constituido por hasta cuatro personas, una de las cuales actuará en función de Director o Directora de Gabinete.

SECCIÓN 4ª. DE LOS VICERRECTORADOS

Artículo 19. *Nombramiento.*

1. El Rector o la Rectora de la UIMP nombrará a las personas titulares de los Vicerrektorados, de entre el profesorado permanente a tiempo completo de las universidades públicas españolas o de los centros e institutos de investigación españoles, con nivel equivalente o superior al de titular de universidad, pudiendo ser personal funcionario o laboral. El cese y sustitución, en su caso, de una de las personas titulares de los Vicerrektorados por parte del Rector o de la Rectora, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá ser comunicado al Patronato de la universidad.
2. Las personas titulares de los Vicerrektorados podrán solicitar dispensa parcial (o total si las dos universidades o centros e institutos de investigación llegasen a ese acuerdo) de obligaciones docentes en sus Universidades de procedencia o las obligaciones de investigación en su caso. Las responsabilidades que asumen en la UIMP tendrán igual tratamiento, en todo caso y a todos los efectos incluidos los correspondientes complementos del cargo, que las de similar rango en cualquiera de las Universidades públicas españolas.
3. La UIMP contará, por lo menos, con un Vicerrektorado entre cuyas funciones esté la responsabilidad de la organización de la actividad académica.

Artículo 20. *Funciones.*

Las funciones de los Vicerrektorados, hasta un máximo de cinco, serán decididas por el Rector o por la Rectora en el momento de su nombramiento.

SECCIÓN 5ª. DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 21. *Nombramiento.*

1. La UIMP contará con un Secretario o una Secretaria General.
2. El Rector o la Rectora de la UIMP nombrará a la persona titular de la Secretaría General de entre el profesorado permanente a tiempo completo de las universidades públicas españolas, con nivel equivalente o superior al de titular de universidad, que tenga la condición de funcionario o funcionaria perteneciente a los cuerpos docentes universitarios,



y su nombramiento será comunicado al Patronato de la universidad. Las responsabilidades que asumen en la UIMP tendrán igual tratamiento, en todo caso y a todos los efectos, incluidos los correspondientes complementos del cargo, que las de similar rango en cualquiera de las universidades públicas españolas. Este puesto implica su dedicación a tiempo completo.

3. El cese y sustitución, en su caso, de la persona titular de la Secretaría General por parte del Rector o de la Rectora, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá ser comunicado al Consejo de Gobierno y al Patronato de la universidad.
4. La persona titular de la Secretaría General podrá solicitar la dispensa parcial o total de las obligaciones docentes en su universidad de procedencia.

Artículo 22. Funciones.

1. La Secretaría General de la Universidad tendrá a su cargo la expedición y certificación de los documentos y acuerdos del Consejo; la redacción y custodia de los libros de actas; la custodia y ordenación del archivo administrativo de la Universidad; la organización de los actos solemnes universitarios, y la Secretaría de los órganos colegiados de la Universidad.

Artículo 23. Nombramiento de un Vicesecretario o Vicesecretaria General.

4. 1. El Rector o la Rectora nombrará un Vicesecretario o una Vicesecretaria General, de entre el profesorado funcionario de las universidades públicas, que sustituirá a la persona titular de la Secretaría General en casos de ausencia, vacante o enfermedad y realizará las funciones que él le encomiende, y cuya función es asistir y apoyar el trabajo del Secretario o de la Secretaria General. Este puesto implica su dedicación a tiempo parcial.
5. 2. El Vicesecretario o Vicesecretaria General podrá solicitar dispensa parcial o total de las obligaciones docentes en su universidad de procedencia. Corresponde a la universidad de procedencia decidir sobre la dispensa solicitada

SECCIÓN 6ª. DE LA GERENCIA Y LA VICEGERENCIA

Artículo 24. Nombramiento.

1. La UIMP contará con un Gerente o una Gerente.
2. La persona titular de la Gerencia será nombrada por la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de entre funcionarios de carrera de la Administración General del Estado que pertenezcan a cuerpos o escalas del subgrupo A1, a propuesta del Rector o de la Rectora, previo informe del Consejo de Gobierno. Este puesto implica su dedicación a tiempo completo y tendrá a todos los efectos la consideración equivalente a la de Subdirector General.
3. El cese y sustitución, en su caso, del o la Gerente por parte de la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá ser comunicado al Consejo de Gobierno y al Patronato de la universidad.

Artículo 25. Funciones.



1. A la persona titular de la Gerencia, bajo la inmediata dependencia del Rector o de la Rectora, le corresponde la gestión económico-administrativa de la Universidad, la jefatura del personal no docente de la misma, la ejecución de los acuerdos en materia administrativa o económica, y cuantos le sean delegados por el Rector o la Rectora en sus ámbitos específicos de competencia.
2. De la persona titular de la Gerencia dependerá la gestión del patrimonio de la UIMP, los equipamientos en Santander y en Madrid, la residencia de estudiantes, el Campus de las Llamas y cualquier otro centro dependiente de esta universidad.
3. Existirá el cargo de Vicegerente de la Universidad, cuyo titular será designado por el Rector o por la Rectora de entre funcionarios de carrera de la Administración General del Estado que pertenezcan a cuerpos o escalas del subgrupo A1, a propuesta del Consejo de Gobierno. Tendrá como funciones las de auxiliar al o la Gerente o las que a él estén encomendadas, sustituirle en caso de vacante o ausencia justificada y ejercer las facultades ejecutivas que en él delegue. Este puesto implica su dedicación a tiempo completo.

SECCIÓN 7ª. DEL DIRECTOR O DE LA DIRECTORA DE LOS CURSOS DE VERANO

Artículo 26. Nombramiento.

1. La UIMP contará en su plantilla con un Director o una Directora de los Cursos de Verano, que recogerá en su relación de puestos de trabajo.
2. El Director o la Directora de los Cursos de Verano, bajo la dirección de la persona titular del Vicerrectorado responsable de la organización de la actividad académica, tiene como funciones la organización operativa de los Cursos de Verano y la coordinación de la actividad comunicativa durante dichos cursos.
3. Este puesto será ocupado por personal docente o investigador permanente a tiempo completo o por personal funcionario de carrera de la Administración General del Estado que pertenezca a cuerpos o escalas del subgrupo A1.
4. El Rector o la Rectora de la UIMP nombrará al Director o la Directora de los Cursos de Verano de esta universidad. Este puesto implicará dedicación a tiempo completo. Este nombramiento, asimismo, deberá ser comunicado al Consejo de Gobierno y al Patronato.
5. El cese y sustitución, en su caso, del Director o de la Directora de los Cursos de Verano por parte del Rector o de la Rectora, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá ser comunicado al Consejo de Gobierno y Patronato de la universidad.

Artículo 27. Funciones.

El Director o la Directora de los Cursos de Verano, bajo la dirección de la persona titular del Vicerrectorado responsable de la organización de la actividad académica.

SECCIÓN 8ª. DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS

Artículo 28. Nombramiento.

1. La UIMP contará con un Director o una Directora del Centro de Altos Estudios.



2. El Rector o la Rectora de la UIMP nombrará a la persona titular de la Dirección del Centro de Altos Estudios de entre el profesorado a tiempo completo de los cuerpos docentes universitarios, o del personal investigador, funcionario o laboral, de los centros e institutos de investigación españoles, con nivel equivalente o superior al de Profesor o Profesora Titular de Universidad, pudiendo también ser nombrado de entre el profesorado permanente laboral de las universidades públicas españolas o de entre el profesorado de universidades extranjeras, en ambos casos de posición y categoría comparable con la del profesorado primeramente mencionado. El nombramiento será comunicado al Consejo de Gobierno y al Patronato de la universidad
3. Este puesto implica su dedicación a tiempo parcial (o a tiempo completo si lo acordasen la universidad, el centros o instituto de investigación o entidad de origen y la UIMP).
4. El cese y sustitución, en su caso, del Director o de la Directora del Centro de Altos Estudios por parte del Rector o de la Rectora, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá ser comunicado al Consejo de Gobierno y al Patronato de la universidad.
5. La persona titular de la Dirección del Centro de Altos Estudios podrá solicitar la dispensa parcial o total de las obligaciones docentes en su universidad de procedencia, que corresponde a la universidad de procedencia decidir sobre la dispensa solicitada.

Artículo 29. Funciones.

El Director o la Directora del Centro de Altos Estudios, bajo la dirección de la persona titular del Vicerrectorado responsable de la organización de la actividad académica de postgrado, tiene como función la organización de los diferentes Másteres Universitarios oficiales, Másteres de Formación Permanente, Programas de Doctorado y de aquellos otros cursos o programas que integren la oferta académica de la UIMP.

CAPÍTULO V. Otros órganos de la universidad.

SECCIÓN 1ª. DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 30. Composición

1. El Consejo de Estudiantes es el órgano de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la UIMP.
2. El Consejo de Estudiantes estará compuesto por siete representantes elegidos el estudiantado matriculado en los programas que formen la oferta académica oficial de la UIMP, integrada por estudiantes matriculados en másteres oficiales.

Artículo 31. Funciones.

El Consejo de Estudiantes asumirá las siguientes competencias:

- a) Elaborar y modificar, en su caso, el Reglamento que regula su organización y funcionamiento;
- b) Debatir y resolver sobre las iniciativas emanadas de los estudiantes de la Universidad;



- c) Ser informado regularmente de los asuntos que afecten a la Comunidad Universitaria y transmitir esta información a los estudiantes;
- d) Participar en los procedimientos de concesión de becas y ayudas;
- e) Nombrar un Delegado o una Delegada General del Estudiantado de la UIMP, que representará en el Consejo de Gobierno al Consejo de Estudiantes. Este o esta ejercerá la representación estudiantil en aquellos órganos externos a la universidad que sea preceptivo;
- f) Participar, en su caso y en la forma en la que se determine, en la programación de actividades académicas, culturales y artísticas de la Universidad.

SECCIÓN 2ª. DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA Y DE LA UNIDAD DE IGUALDAD Y DE DIVERSIDAD

Artículo 32. *Defensoría Universitaria.*

1. La Defensoría Universitaria es el órgano encargado de defender y garantizar los derechos y libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria.
2. El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria será nombrado por acuerdo mayoritario del Patronato, a propuesta del Rector o de la Rectora, de entre el profesorado permanente a tiempo completo de las universidades públicas españolas, pudiendo ser funcionario de los cuerpos docentes universitarios o profesor permanente laboral con categoría comparable o superior a la de Profesor o Profesora Titular de universidad, para un mandato de tres años, prorrogables por un siguiente y último mandato. Su cese se producirá por acuerdo mayoritario del Patronato, a propuesta del Rector o de la Rectora, adoptado por la mitad más uno de sus miembros.
3. El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria actuará con plena autonomía e independencia de cualquier órgano universitario.
4. El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria asumirá las siguientes funciones:
 - a) Proponer al Patronato para su aprobación el Reglamento del Defensor Universitario;
 - b) Elaborar un informe sobre su actividad que deberá presentar anualmente ante el Patronato de la UIMP.
 - c) Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.
 - d) Efectuar las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento. A tales efectos, recabará de las distintas instancias universitarias cuanta información considere oportuna y solicitará la comparecencia de los responsables de cualquier órgano universitario siempre que sea indispensable para el desarrollo de sus funciones.
5. El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria tendrán dedicación a tiempo parcial.
6. La persona titular de la Defensoría Universitaria podrá solicitar dispensa parcial o total de las obligaciones docentes en su universidad de procedencia.

Artículo 33. *Unidad de Igualdad y de diversidad.*



1. La UIMP contará con una Unidad de igualdad y de diversidad para el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres y la prohibición de cualquier tipo de discriminación, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 a 3 del artículo 43 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.
2. Al frente de la Unidad estará una Directora o un Director que nombrará el Rector o la Rectora de entre el personal propio de la UIMP. Este cargo podrá tener dedicación a tiempo completo o parcial.
3. La Unidad de igualdad y de diversidad asumirá las siguientes competencias:
 - a) Implantar, hacer el seguimiento y evaluar los planes de igualdad y no discriminación, así como los protocolos contra el acoso sexual y laboral de la UIMP;
 - b) Resolver los procedimientos que se inicien a raíz de denuncias presentadas ante la Unidad.
 - c) Fomentar el conocimiento en la comunidad universitaria del alcance y significado del principio de igualdad mediante acciones formativas.
 - d) Todas aquellas competencias que le atribuyan los órganos de gobierno de la UIMP.

CAPÍTULO VI. Del estudiantado y de las personas inscritas en las diferentes actividades.

Artículo 34. *Estudiantes de la UIMP de los estudios oficiales y de formación permanente.*

1. Las personas matriculadas en los estudios oficiales de Máster Universitario, Programa de Doctorado, de Máster de Formación Permanente y en otros tipos de estudios impartidos por la UIMP tendrán la consideración de estudiantes.
2. El estudiantado tendrá los derechos y los deberes que la normativa vigente establece para este colectivo.
3. En particular, el estudiantado tendrá derecho a recibir una formación de calidad, así como información adecuada y veraz sobre el plan de estudios y el sistema de evaluación, incluyendo las principales características de los cursos y los ponentes o los conferenciantes que en ellos participen. Así mismo, el estudiantado, a través del Consejo de Estudiantes, ejercerá los derechos de representación y participación en los asuntos de la vida académica de la UIMP.
4. La UIMP emitirá los títulos o certificados correspondientes según la normativa correspondiente en cada caso.
5. La UIMP establecerá una normativa de matrícula, permanencia y evaluación, aprobada por el Consejo de Gobierno.
6. La propuesta de precios públicos de los estudios oficiales y de los estudios de formación permanente, que elabora el Consejo de Gobierno, serán aprobados por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y publicados en el Boletín Oficial del Estado, informado el Patronato de la UIMP.
7. La UIMP reportará al Sistema Integrado de Información Universitaria del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidad la información estadística respecto del estudiantado, en los términos acordados para el conjunto de universidades del sistema universitario español.



8. Los títulos oficiales de Máster Universitario, en los Programas de Doctorado y aquellos que formen parte de la programación de formación permanente podrán ser de iniciativa propia de la UIMP o desarrollarse en colaboración con otras universidades, instituciones, administraciones públicas, organismos internacionales, organizaciones o empresas. En el caso de ser en colaboración, deberá mediar la suscripción de un convenio entre las partes, que podrá tener carácter anual o plurianual. En dicho convenio se establecerán las condiciones y responsabilidades económicas y organizativas de las partes, y podrán establecerse los precios del curso conveniado. Específicamente, cuando se trate de una colaboración académica para el desarrollo de un Máster Universitario oficial y en los Programas de Doctorado, esta colaboración con otra universidad, institución o entidad deberá incorporarse a la Memoria oficial del título.

Artículo 35. *De las personas inscritas en los Cursos de Verano*

1. Las personas inscritas en las diferentes actividades académicas que integran la programación anual de los Cursos de Verano tendrán esta consideración para la UIMP y como tales tendrán los derechos y los deberes que la normativa establece para el estudiantado oficial referido en el artículo 34 de este Estatuto, mientras dure el curso en el se haya inscrito.
2. Los Cursos de Verano podrán organizarse y programarse por iniciativa propia por la UIMP o en colaboración con otras universidades, instituciones, administraciones públicas, organismos internacionales, organizaciones o empresas. En caso de que los Cursos de Verano se desarrollen en colaboración, deberá suscribirse un convenio entre las partes, que podrá tener carácter anual o plurianual. En dicho convenio se establecerán las condiciones y responsabilidades económicas y organizativas de las partes, y podrán establecerse los precios del Curso conveniado.
3. Los precios públicos de las actividades que integran la programación anual de los Cursos de Verano serán aprobados anualmente por el Consejo de Gobierno y previa autorización de la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con la excepción de aquellos cursos recurrentes para los que no será necesario aprobar cada año su precio por el Consejo si no hay modificación del mismo. Estos precios se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» mediante la oportuna resolución del Rector o Rectora de la UIMP.
4. Las diferentes actividades podrán tener precios diversos atendiendo a la especificidad temática, al nivel de la participación de sus ponentes o a otras circunstancias motivadas por la UIMP.
5. La UIMP emitirá un certificado de asistencia y participación para cada persona matriculada en los Cursos de Verano, indicando toda la información relevante del mismo, que incluirá al menos la denominación del curso, su fecha, duración, dirección académica del mismo, así como, en su caso, las universidades, instituciones o entidades que colaboran en dicho curso.
6. La UIMP velará por garantizar la accesibilidad y participación en su oferta académica de estudiantado con discapacidad.

Artículo 36. *De las personas inscritas en otros tipos de actividades académicas.*



1. Las personas inscritas en otras tipologías de actividades académicas que la UIMP pueda desarrollar por iniciativa propia o en colaboración con otras universidades, instituciones, Administraciones Públicas, organismos internacionales, organizaciones o empresas, tendrán esta consideración, y como tales tendrán los derechos y los deberes que la normativa establece para el estudiantado oficial referido en el artículo 32 de este Estatuto, mientras dure el curso en el se haya inscrito.
2. Los precios públicos por la asistencia o participación en estas actividades serán aprobados anualmente por el Consejo de Gobierno, previa autorización de la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. En el caso de ser una actividad en colaboración con un tercero, deberá haberse aprobado previamente un convenio de colaboración que, entre otras cláusulas, incluirá la regulación de cómo se fijarán los precios de las actividades académicas que se propongan. Estos precios se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» mediante la oportuna resolución del Rector o Rectora de la UIMP.
3. Si la actividad es recurrente de carácter anual no será necesario aprobar cada año el precio de la actividad por el Consejo de Gobierno si no hay modificación de dicho precio.

Artículo 37. *De las personas inscritas en actividades culturales y artísticas.*

1. Las personas inscritas las diversas actividades culturales y artísticas que organice la UIMP por iniciativa propia o en colaboración con otras universidades, instituciones, administraciones públicas, organismos internacionales, organizaciones o empresas, tendrán la consideración de participantes.
2. La UIMP podrá emitir certificados y diplomas de participación en estas actividades si las mismas requieren de inscripción de participantes.
3. La UIMP podrá establecer, si así lo considera por la tipología de la actividad cultural o artística de que se trate, un precio por la asistencia y participación. Si la actividad es fruto de un acuerdo de colaboración con un tercero, se deberá haber establecido un convenio que especifique las responsabilidades de cada parte signataria y, si así fuere el caso, el precio de la asistencia y participación del público a dicha actividad o a dichas actividades.
4. En caso de que la actividad implique un precio por asistencia del público, el precio de esta actividad deberá haber sido aprobado por el Consejo de Gobierno.
5. Si la actividad es recurrente de carácter anual no será necesario aprobar cada año el precio de la actividad por el Consejo de Gobierno si no hay modificación de dicho precio.

Artículo 38. *De las becas al estudiantado y de los premios.*

1. La UIMP podrá establecer un sistema de becas, sufragado con sus recursos, dirigido a los estudiantes inscritos en los Cursos de Verano. La normativa y la convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, y será difundida entre los diversos centros universitarios y de investigación españoles y extranjeros. Los criterios de concesión de estas becas los establecerá el Consejo de Gobierno, aunque deberán tenerse presente, como mínimo, los méritos académicos y/o las condiciones socioeconómicas de quienes hayan solicitado la misma, con independencia de su nacionalidad.



2. El estudiantado matriculado en titulaciones oficiales de Máster Universitario podrá solicitar las becas generales que a tal efecto convocan anualmente el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
3. La UIMP podrá, asimismo, suscribir acuerdos con Administraciones Públicas, instituciones, organizaciones, organismos y empresas para establecer programas específicos de becas para participantes en los Cursos de Verano, así como en otras actividades académicas y culturales que organice.
4. La UIMP podrá convocar premios, principalmente de carácter internacional, aunque podrán tener un carácter nacional también, que reconozcan valores relevantes y reconocidos en los ámbitos docente, de investigación y de transferencia del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, y como reconocimiento a trayectorias relevantes en el ámbito cultural y artístico.

CAPÍTULO VII. Régimen de recursos humanos, económico-financiero, patrimonial y de recursos

Artículo 39. Del personal de la UIMP.

1. El personal de la UIMP estará integrado por:
 - a) El personal docente e investigador y el personal técnico, de gestión, administración y servicios funcionario o contratado permanente que pertenece a otras universidades públicas españolas, adscrito bajo convenio de colaboración firmado entre la UIMP y la universidad de la que forma parte de su plantilla. Dicha adscripción podrá ser a tiempo parcial o a tiempo completo.
 - b) Personal técnico, de gestión, administración y servicios, de naturaleza funcional o laboral contratados por la UIMP.
 - c) Personal investigador permanente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, u otras instituciones o centros de investigación, cedido bajo convenio u otros instrumentos jurídicos suscritos entre la UIMP y el CSIC o, en su caso, con la otra entidad.
 - d) De forma temporal, la UIMP podrá contar con la colaboración de personal docente e investigador que forma parte de las plantillas de universidades extranjeras, cedidos bajo convenio u otros instrumentos jurídicos entre la UIMP y la universidad extranjera.
 - e) La UIMP elaborará el proyecto de relación de puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones vigentes en cada momento y, teniendo en cuenta su singularidad de ser una universidad sin personal docente e investigador propio.
2. El Consejo de Gobierno de la UIMP establecerá una distribución del personal para hacer efectiva y operativa la situación derivada de sus distintas sedes, en beneficio de una gestión de calidad de las actividades académicas de esta universidad. Para ello, planificará de forma consensuada con el personal técnico, de gestión, administración y servicios dicha distribución de efectivos.

Artículo 40. Presupuesto de la UIMP.



1. La actividad económica y financiera de la UIMP se acomodará a un presupuesto de carácter anual, que estará incluido en los Presupuestos Generales del Estado.
2. El anteproyecto de presupuesto será elaborado por la persona titular de la Gerencia, siguiendo las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno y de acuerdo con las previsiones y necesidades de la Universidad y los centros docentes y de investigación.
3. El anteproyecto de presupuesto será aprobado por el Patronato, previa consideración del mismo por el Consejo de Gobierno. Posteriormente será elevado al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y al Ministerio de Hacienda para la aprobación definitiva del presupuesto por el Gobierno.
4. La estructura del presupuesto se ajustará a las previsiones de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 41. Recursos económicos y patrimonio.

1. Los recursos económicos para el desarrollo de las actividades de la UIMP procederán de:
 - a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio, así como los productos y rentas de dicho patrimonio.
 - b) Las consignaciones específicas que tuvieran asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
 - c) Las transferencias corrientes o de capital de Comunidades Autónomas, entidades Locales o aportaciones de entidades públicas, así como de la Unión Europea o de otros organismos e instituciones públicas internacionales.
 - d) Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
 - e) Las aportaciones que empresas u organizaciones profesionales nacionales e internacionales puedan hacer para colaborar en la realización de las actividades propias de la UIMP.
 - f) Los ingresos que le proporcionen los Cursos de Verano, las enseñanzas oficiales y las de formación permanente, el resto de las actividades académicas, así como las actividades culturales o artísticas que organice.
 - g) Los ingresos que aporten los estudiantes y resto de residentes alojados en las residencias.
 - h) Cualquier otro recurso que la Universidad esté autorizada a percibir, según las disposiciones por las que se rijan o que pudieran serle atribuidos.
2. El régimen patrimonial de la UIMP será el establecido en el artículo 101 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. La UIMP formará y mantendrá actualizado el inventario de sus bienes y derechos, con excepción de los de carácter fungible, de acuerdo con las previsiones de la Ley 33/2023, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. El inventario se revisará, en su caso, anualmente con referencia de 31 de diciembre. Anualmente, la UIMP remitirá al Ministerio de Hacienda el inventario de sus bienes y derechos.

Artículo 42. Régimen económico-financiero.



1. El régimen económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero será el establecido por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, para los organismos autónomos.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 149.2 la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, la UIMP estará sometida a control financiero permanente en sustitución de la función interventora, ejercido por la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, que tendrá el nivel que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.
3. La UIMP desarrollará en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de este Estatuto un sistema de contabilidad analítica o equivalente, previamente acordado con el ministerio de Hacienda, y atendiendo a los planteamientos que al respecto puede aprobar el Consejo de Universidades.

Artículo 43. *Régimen de contratación.*

1. El régimen jurídico aplicable a la contratación será el establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas, sujetándose a lo previsto en el artículo 100 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
2. El Rector o la Rectora de la UIMP es el órgano de contratación y ostenta las prerrogativas enumeradas en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Artículo 44. *Control de eficacia, supervisión continua y transparencia.*

1. La UIMP estará sometida a un control de eficacia, ejercido por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que tendrá como finalidad comprobar el grado de cumplimiento de sus objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, de acuerdo con su plan de actuación y sus actualizaciones anuales, sin perjuicio del control que se ejerza por la Intervención General de la Administración del Estado de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.
2. La UIMP estará sujeta a la supervisión continua del Ministerio de Hacienda a través de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos previstos en el artículo 85.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. La UIMP establecerá en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Estatuto un portal de transparencia que garantice el acceso público a la información sobre la gestión de los recursos económicos y de personal, las actividades de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento y la captación de recursos para su desarrollo a través de la celebración de acuerdos con instituciones públicas y privadas.

Artículo 45. *Recursos.*

1. Ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo de Gobierno y del Patronato de la UIMP, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra dichos actos y acuerdos cabrá interponer recurso contencioso-administrativo sin perjuicio del recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 112 y 123 a 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



2. Corresponde al Rector o la Rectora de la UIMP la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial seguidos por actuaciones del organismo de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 46. Protección de datos.

1. La UIMP, en el ejercicio de sus actividades, se someterá a la normativa de protección de datos prevista en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, y a las disposiciones que la desarrollan, así como el Reglamento General de Protección de Datos.
2. La UIMP dispondrá de una persona designada como Delegada o Delegado de Protección de Datos del organismo, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 47. Asistencia jurídica.

De conformidad con lo previsto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, el asesoramiento jurídico de la UIMP será efectuado por la Abogacía del Estado del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Disposición adicional primera. Cátedras universitarias de la UIMP.

1. La UIMP centrará su labor de investigación y de transferencia del conocimiento mediante la figura de las Cátedras universitarias. Estas podrán ser iniciativa de la UIMP o de otras universidades nacionales o extranjeras, Administraciones Públicas, entidades públicas y privadas, empresas nacionales o internacionales de carácter público o privado, u organismos y organizaciones internacionales, pero siempre implicarán la cofinanciación de las partes que impulsan la Cátedra, mediante el establecimiento de un convenio que fijará la aportación de las partes, la temática y las prioridades de transferencia del conocimiento, la duración, los mecanismos de rendición de cuentas, y los compromisos de difusión de los trabajos que realice, como mínimo.
2. En tanto que la UIMP no tiene profesorado propio, el personal docente e investigador que forme parte de las Cátedras será cedido para su adscripción a la UIMP de tiempo parcial, mediante convenios de colaboración educativa desde otras universidades o centros o institutos de investigación nacionales o extranjeros.
3. La UIMP aprobará una normativa en el Consejo de Gobierno sobre las Cátedras universitarias, en la cual se delimitará la forma de retribución y/o reconocimiento del profesorado participante y, específicamente, la retribución y/o reconocimiento de la labor de Dirección.
4. El Director o la Directora de una Cátedra universitaria de la UIMP será nombrado por el Patronato a propuesta del Consejo de Gobierno, oídas las otras universidades nacionales o extranjeras, centros e institutos de investigación, Administraciones Públicas, entidades públicas y privadas, empresas nacionales o internacionales, u organismos internacionales que financien o cofinancien la Cátedra.

Disposición adicional segunda. Asimilación de los cargos académicos y de gestión de la UIMP con los del resto de universidades públicas españolas.



1. La UIMP, al carecer de personal docente e investigador propio, necesita que éste proceda de otras universidades, así como centros de investigación, nacionales o internacionales, mediante el establecimiento de los convenios e instrumentos jurídicos que en cada caso correspondan. En este caso, dicho personal docente e investigador que desempeñe los cargos académicos y de gestión en la UIMP tendrá a todos los efectos la misma consideración institucional, protocolaria y retributiva que estos cargos, o aquellos que sean similares, cuenten en las universidades públicas españolas.
2. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la colaboración, por parte de los empleados públicos que desempeñen los órganos unipersonales de la UIMP (personas titulares de los Vicerrectorados, de la Secretaría General, de la Vicesecretaría General, del Centro de Altos Estudios, Defensoría Universitaria y del resto de cargos académicos, de gestión y responsables de centros docentes), tendrá naturaleza estatutaria y será compatible con el desempeño, por parte de dicho personal, de sus puestos de trabajo de origen, teniendo derecho a la percepción de las cuantías a que hacen referencia los siguientes apartados.
3. Este personal tendrá derecho a percibir por el desempeño de los cargos académicos previstos en el apartado anterior, y con cargo al presupuesto de gastos de la UIMP, una cantidad equivalente a la que corresponda en cada momento al componente singular del complemento específico previsto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
4. Los cargos académicos titulares de la UIMP, que no están expresamente previstos en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, equivaldrán, a los efectos de la percepción de la retribución por el desempeño de tales cargos, a la categoría de Decano o Decana en una universidad pública española.
5. En el caso de los Directores o de las Directoras de los Centros Docentes y de Investigación Consorcio de la UIMP Barcelona-Centro Ernest Lluch, del Consorcio Permanente de la UIMP en Cartagena y de la Fundación UIMP-Campo de Gibraltar, que cuentan con personalidad jurídica propia, la cantidad que perciban por el desempeño de tales cargos se financiará con cargo a los presupuestos de esos Centros. Este precepto será de aplicación para cualquier Centro Docente de la UIMP que pudiera tener en un futuro personalidad jurídica propia.

Disposición adicional tercera. *Movilidad del personal docente e investigador que ocupe cargos académicos y del personal técnico, de gestión, de administración y servicios.*

La UIMP podrá asumir el conjunto de costes derivados de las acciones de movilidad para el adecuado desempeño de las funciones de los cargos académicos, así como del personal técnico, de gestión, de administración y servicios relacionadas, teniendo presente la singularidad territorial de las sedes, de las subsedes y centros de esta universidad, las necesidades derivadas de la organización de las actividades académicas y su concreción y la captación de ponentes, así como la movilidad y visitas internacionales que implica la organización y el desarrollo de los Cursos de Verano y el resto de las actividades académicas.



Disposición adicional cuarta. *Políticas de incentivos y de productividad de la UIMP.*

1. La UIMP, en el ejercicio de la autonomía universitaria y dada la naturaleza singular y específica de esta universidad, podrá desarrollar políticas dirigidas al personal docente e investigador y al personal técnico, de gestión, de administración y de servicios, que incentiven y reconozcan la eficiencia en la consecución de los objetivos estratégicos de la universidad, así como el éxito y la calidad organizativa de las actividades académicas, de investigación y de transferencias, así como culturales que anualmente implementa.
2. Estas políticas deberán ser aprobadas por el Patronato a propuesta del Consejo de Gobierno, y deberán ser acordes con las normativas vigentes aplicables.

Disposición adicional quinta. *Remuneración y costes asociados de los participantes en la programación de los Cursos de Verano.*

1. La UIMP, a fin de garantizar la solvencia académica, científica, institucional y cultural de los Cursos de Verano que organiza anualmente, establecerá un sistema de remuneración de los participantes como ponentes, invitados, seminaristas, conferenciantes, expositores, artistas y presentadores en los diferentes eventos que configuran dicha programación anual. Este sistema será aprobado por el Patronato a propuesta del Consejo de Gobierno, y tendrá una vigencia de tres años, prorrogables automáticamente, aunque puedan ser actualizados parcialmente tantas veces como fuere necesario por el Patronato, y deberá tener en cuenta en su elaboración y definición el carácter internacional de los Cursos de Verano asegurando así su capacidad competitiva a nivel global en este tipo de eventos universitarios.
2. La propuesta de remuneración y costes asociados de los participantes en los Cursos de Verano, una vez aprobadas por el Patronato de UIMP, requerirán de la aprobación posterior del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y, en su caso, por el Ministerio de Hacienda.
3. La UIMP asumirá los costes asociados (movilidad, alojamiento y manutención) a la participación de los ponentes, invitados, seminaristas, conferenciantes, expositores, artistas y presentadores en los diferentes eventos que configuran dicha programación anual.

Disposición adicional sexta. *Del Colegio Mayor Torres Quevedo en el Campus de Las Llamas.*

1. El Colegio Mayor Torres Quevedo, sito en el Campus de las Llamas de la ciudad de Santander, proporcionará residencia a la comunidad universitaria de la UIMP, y a los participantes y invitados de los Cursos de Verano y del resto de actividades, y promoverá actividades culturales y científicas de divulgación que fortalezcan la formación integral de sus colegiales.
2. El Colegio Mayor Torres Quevedo es gestionado directamente por la UIMP. Su autoridad máxima es el Rector o la Rectora de la UIMP y su personal de servicios y secretaría forman parte de la estructura administrativa de la universidad.



Disposición adicional séptima. *De la creación o adscripción de nuevos Colegios Mayores por la UIMP.*

1. La UIMP, previo informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, podrá crear o adscribir a su ámbito institucional Colegios Mayores que proporcionen servicios de residencia y promuevan actividades culturales, intelectuales y científicas de divulgación que fortalezcan la formación integral de sus residentes, conforme a lo previsto en la legislación universitaria vigente.
2. En el caso de una adscripción, el Colegio Mayor deberá acreditar un proyecto cultural coherente con los valores de la UIMP y no tener un régimen de segregación por sexo. La adscripción se formalizará mediante la suscripción de un convenio entre la UIMP y la entidad gestora del Colegio Mayor en cuestión.
3. Los Colegios Mayores gozarán de los beneficios y exenciones fiscales de la UIMP.
4. Los Colegios Mayores se regirán por el presente Estatuto, por la legislación universitaria vigente y por su normativa interna, que será aprobada por el Consejo de Gobierno de la UIMP.